**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL ESCRITO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PROMOTORA DEL PARTIDO JOVEN, PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de febrero de 2017.

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al Escrito de Intención presentado por la Comisión Ejecutiva Estatal promotora del Partido Joven, para constituirse como Partido Político Estatal; y

**---------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales”.

---IV. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 1 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VI. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VII. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Que derivada de la reforma de 2014, en materia político-electoral, el procedimiento de constitución de partidos políticos nuevos, se homologó para que se lleve a cabo cada seis años tanto a nivel nacional como local, ya que se estableció que dicho procedimiento iniciara con en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de los partidos políticos nacionales y para los partidos políticos estatales, después de la elección de Gobernador.

---X. El 28 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo IEES/CG121/16, mediante el cual se expide el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.

---XI. Que dicho acuerdo fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, tramitado bajo el expediente número, TESIN-40/2016/JDP, mismo que fue resuelto el día 17 de diciembre de 2016, revocando el acuerdo IEES/CG121/16 antes citado.

---XII. El 22 de diciembre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el acuerdo IEES/CG126/16, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO TESIN-40/2016/JDP, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEES/CG121/16 QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, y que fue publicado el 26 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, entrando en vigor el 27 de diciembre de 2016.

---XIII. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo número IEES/CG121/16, mediante el cual se nombró a la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del procedimiento de Constitución de Partidos políticos Estatales, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Manuel Bon Moss, como titular, y Mtra. Maribel García Molina y Lic. Jorge Alberto de la Herrán García, como integrantes de la misma, señalando además que el titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos fungirá como Secretario Técnico de dicha Comisión.

---XIV. El 31 de enero de 2017, se recibió escrito dirigido a la Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscrito por los C.C. Ing. A. Edgar Puente Sánchez, Lic. José Iván Rivera Esquivel y Lic. Itzel Peñuelas Romero, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Estatal Ejecutiva Promotora del “Partido Joven”, y

**------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que la Ley General de Partidos Políticos en el Titulo Segundo, Capítulo I, regula el procedimiento de Constitución y Registro de los partidos políticos tanto nacionales como locales.

--- 7.- Que el artículo 11, numeral 1, de la ley General de Partidos Políticos señala que:

*“La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.”*

---8.- La ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, retoma esta disposición y en el artículo 39, párrafo primero, señala lo siguiente:

*---“La asociación promotora de la constitución de partido político estatal, deberá presentar escrito al Instituto, manifestando su intención de constituirlo legalmente, durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado”.*

--- 9.- Que el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa según acuerdo número IEES/CG126/16, de fecha 22 de diciembre de 2016, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 26 del mismo mes y año, y no fue recurrido por lo tanto se encuentra vigente, en sus artículos 14 y 15 señala el contenido mínimo del escrito de intención y la documentación que se debe anexar al mismo al momento de entregarlo a la autoridad electoral, para mayor compresión se trascriben de manera textual las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 antes señalados:

***REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS ESTATALES***

***Contenido del escrito de intención***

*“Artículo 14 El escrito de intención, deberá contener:*

*I. Denominación de la organización;*

*II. Nombre completo del representante;*

*III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado y personas autorizadas para tal efecto;*

*IV. Clave de inscripción que conste en la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral;*

*V. Denominación del partido político estatal que se pretende registrar y sus siglas;*

*VI. Emblema y colores conforme al código pantone, que identificarán al partido político estatal, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;*

*VII. La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en la Ley Electoral y este Reglamento, entregará cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;*

*VIII. Nombre de la persona responsable del órgano de finanzas; y,*

*IX. Firma autógrafa del representante.*

*El escrito deberá presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General del instituto.”*

***Documentación anexa al escrito de intención***

*“Artículo 15 Al escrito de intención deberá anexarse, la documentación siguiente:*

*I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político estatal;*

*II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representan legalmente a la organización. Sólo en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;*

*III. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral; y,*

*IV. Medio magnético en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación.*

*La documentación referida anteriormente, deberá ser entregada en un solo acto y de manera ordenada”.*

--- 10.- El 31 de enero de 2017 a las 12:58 (doce horas con cincuenta y ocho minutos) se recibió escrito dirigido a la Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscrito por los C.C. Ing. A. Edgar Puente Sánchez, Lic. José Iván Rivera Esquivel y Lic. Itzel Peñuelas Romero, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Estatal Ejecutiva Promotora del “Partido Joven”, en los siguientes términos:

*---“C. MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, --- CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, --- PRESENTE --- EXP. 001/REGISTRO/2017. ---FECHA. 30/01/2017. ---ING. A. EDGAR PUENTE SANCHEZ, LIC. JOSE IVAN RIVERA ESQUIVEL, LIC. ITZEL PEÑUELAS ROMERO, miembros de la comisión Ejecutiva Estatal promotora del Partido Joven, ante usted de la manera más respetuosa comparecemos a fin de manifestar lo siguiente. --- Que en términos de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, la cual establece. --- Artículo 11. ---1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto, deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernados o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. --- 2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes. ---* ***En virtud de lo anterior nos permitimos manifestar formalmente nuestra intención de constituirnos como partido político con registro Local, para lo cual en los términos de la ley realizaremos los actos tendientes para tal fin****. --- De la misma manera le señalo a usted, que en este acto designamos para los efectos legales como representantes a los c.c.* ***ING. ANGEL EDGAR PUENTE SANCHES, LIC. JOSE IVAN RIVERA ESQUIVEL*** *y/o --- Por lo anteriormente expuesto y fundado, Me permito solicitar a usted. ---* ***PRIMERO****.- Se me tenga por manifestando oficial y legalmente nuestra intención de constituirnos como* ***PARTIDO LOCAL*** *con el nombre de* ***PARTIDO JOVEN****, Se me informe la procedencia del aviso de intención, a que se refiere el artículo 11 de la ley general de partidos políticos, lo anterior con relación a lo dispuesto por el artículo* ***39*** *de la* ***LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA****.--- Sin más por el momento, le envío un caluroso y afectuoso saludo, respetuosamente queda de usted. --- “POR UNA NUEVA CLASE POLITICA” --- LIC. JOSE IVAN RIVERA ESQUIVEL --- Rubrica. --- ING. A. EDGAR PUENTE SANCHEZ ---Rubrica. --- LIC. ITZEL PEÑUELAS ROMERO. ---nombre.”*

--- 11.- Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución de Partidos políticos Estatales, señala que el escrito de intención y sus anexos serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión, para su revisión, acción que se concretó de manera inmediata y mediante oficio número IEES/SE/0049/2017 de fecha 31 de enero de 2017, dirigido al Lic. Manuel Bon Moss, Consejero Electoral titular de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del procedimiento de Constitución de Partidos políticos Estatales, remitió el escrito recibido para que se le diera el trámite correspondiente.

---12.- Que la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del procedimiento de Constitución de Partidos políticos Estatales, al revisar el escrito recibido advirtió que no contiene la información mínima señalada en el artículo 14 del reglamento antes citado, de igual forma tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 15 del citado reglamento, en virtud de que no anexa ninguno de los documentos que este artículo señala como anexos del escrito de intención, es decir, de lo señalado en el artículo 14 antes mencionado no indica lo siguiente:

---1. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado y personas autorizadas para tal efecto;

---2. Clave de inscripción que conste en la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral;

---3. Emblema y colores conforme al código pantone, que identificarán al partido político estatal, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;

---4. La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en la Ley Electoral y este Reglamento, entregará cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro; y,

---5. Nombre de la persona responsable del órgano de finanzas;

De igual forma en cuanto a los documentos que señala el artículo 15 del Reglamento en cita, que se deben anexar al escrito de intención no anexo los siguientes:

--- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político estatal;

---II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representan legalmente a la organización. Sólo en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;

---III. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral; y,

--- IV. Medio magnético en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación.

---En virtud de lo anterior la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, con fundamento en el artículo 17, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, y con el ánimo de no retardar el inicio de la siguiente etapa del procedimiento, procedió de inmediato para hacer del conocimiento de los promoventes las omisiones detectadas, mediante oficio número IEES/CTRDPCPPE/004/2017, de fecha 01 de febrero de 2017, otorgándoles con base en el mismo artículo 17, párrafo segundo, fracción II, tres días para que subsanaran la información faltante y presentaran la documentación que se señala en el Reglamento, a continuación se trascribe el oficio enviado por la Comisión:

*---“COMISIÓN TEMPORAL PARA LA REVISIÓN Y DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES. --- OFICIO NO. IEES/CTRDPCPPE/004/2017. --- Culiacán, Sinaloa a 01 de febrero de 2017. --- Asunto: Notificación. --- ING. A. EDGAR PUENTE SÁNCHEZ, --- LIC. JOSÉ IVÁN RIVERA ESQUIVEL, ---LIC. ITZEL PEÑUELAS ROMERO. ---MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL*

*PROMOTORA DEL PARTIDO JOVEN. --- PRESENTE: --- Por medio de la presente, una vez analizada la documentación anexa a su escrito de Intención, esta Comisión con fundamento en el artículo 17, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, tiene a bien notificarles que el Escrito de Intención y la documentación que se anexó al mismo, no cumple con lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento antes citado, en virtud de lo siguiente: --- El artículo 14, del citado reglamento, señala la información que debe contener el escrito de intención y además dispone que: “El escrito deberá presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Conejo General del Instituto”, disposición que no se cumplió en el presente caso, ya que no se señala: ---1. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado y personas autorizadas para tal efecto; --- 2. Clave de inscripción que conste en la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral; --- 3. Emblema y colores conforme al código pantone, que identificarán al partido político estatal, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto; --- 4. La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en la Ley Electoral y este Reglamento, entregará cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro; ---5. Nombre de la persona responsable del órgano de finanzas; y, --- Por otro lado, el artículo 15 del multicitado Reglamento, señala que al escrito de intención se deberá anexar la documentación siguiente: --- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político estatal; ---II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representan legalmente a la organización. Sólo en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva; ---III. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral; y, --- IV. Medio magnético en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación. --- Del análisis realizado al expediente se concluye que no anexo ninguno de los documentos señalados en el artículo antes mencionado. --- En virtud de lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 17 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, se le requiere para que en un plazo improrrogable de 3 días hábiles, presente la documentación que acredite cada una las inconsistencias señaladas y manifieste o que a su derecho convenga en relación con el escrito de intención. --- Sin otro asunto en particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo. --- ATENTAMENTE --- POR LA COMISIÓN --- LIC. MANUEL BON MOSS. ---TITULAR. ---Rubrica. ---MTRA. MARIBEL GARCIA MOLINA. ---INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. ---Rubrica. --- LIC. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA. ---INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. ---Rubrica”.*

---13.-Que si bien es cierto que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 de la LGPP y 38 de la LIPEES, durante el mes de enero del año siguiente de la elección de gobernador se debe manifestar por escrito la intención de constituir un partido político estatal ante el Instituto Electoral en este caso del Estado de Sinaloa, también lo es que con la simple presentación del escrito no es suficiente para dar por cumplido el requisito y proseguir con las etapas del procedimiento que continúan.

---Esto es así, ya que la ley solo refiere el plazo dentro del cual debe presentarse la intención de participar, pero la autoridad, con el propósito de implementar los mecanismos y requisitos que deben de cubrirse para dar por cumplidas cada una de las etapas del procedimiento, emitió, en uso de su facultad reglamentaria el Reglamento que precisa que documentos deben acompañarse para dar por cumplida cada etapa.

---Pretender dar por cubierta la primera etapa de presentación del escrito de intención de participar para constituir un partido político estatal con la simple presentación de un escrito, sin acompañar documento alguno que acredite la existencia de la organización, es ignorar que la autoridad electoral debe de verificar antes de darle curso a la solicitud, que la organización que promueve su participación esté constituida con apego a las formalidades previstas, es decir, que existe una acta constitutiva que da vida a dicha organización y que, además, se formó con el objetivo de constituir un partido político. Debe, también, constatar que como organización fue dada de alta en el Sistema de Administración Tributaria.

---14.- Que el artículo 86 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice: “*Cuando los promoventes omitan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éste no exista o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el Tribunal Electoral, la notificación se practicará por estrados*”, precepto que es aplicable al presente caso por analogía, en virtud de que el domicilio señalado se encuentra fuera de la ciudad de Culiacán, donde tiene su sede el instituto Electoral del Estado de Sinaloa, requisito que también se señala también en el artículo 14 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, al establecer en la fracción III, como información que debe contener el escrito de intención “*Domicilio para oír y recibir notificaciones* ***dentro de la Capital del Estado*** *y personas autorizadas para tal efecto*”.

---Sin embargo, es importante señalar que el día 01 de febrero de 2017, a las 16:00 (dieciséis horas con cero minutos) la Lic. Itzel Peñuelas Romero acudió a las oficinas de este Instituto y se apersono con el Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Técnico de la Comisión y recibió el escrito mencionado en el considerando anterior, por lo que el plazo de los tres días hábiles señalados empezó a correr a partir del día 02 de febrero del año en curso y venció el día 07 del mismo mes y año, en virtud de que dentro del plazo quedaron comprendidos los días 04 y 05 de febrero que por ser sábado y domingo son considerados como días inhábiles, así como el día lunes 06 que se considera de la misma forma por ser el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero.

--- Es importante señalar que por tratarse de un plazo computado en días, estos se consideran de 24 (veinticuatro) horas, por lo que los promoventes tuvieron hasta las 24:00 (veinticuatro horas) del día 07 de febrero del año en curso para hacer valer su derecho presentado la documentación que se le solicitó o bien argumentar lo que a su derecho conviniera, para lo cual el Instituto garantizo que hubiera personal de guardia hasta la hora señalada, sin embargo no presentaron manifestación alguna.

---15.- Que al no haber comparecido ninguno de los promoventes, se actualizo el supuesto previsto en el artículo 17, párrafo segundo, fracción III, del Reglamento para la Constitución de partidos Políticos Estatales que a la letra dice: “*En caso de que no se subsanen las omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en este Reglamento, se tendrá por no presentado el escrito, lo cual será notificado al representante de la organización*”.

---En consecuencia, al no haber subsanado las omisiones que le fueron notificadas por esta Comisión, y en atención a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, fracción III, del Reglamento para la Constitución de partidos Políticos Estatales, se tiene por no presentado el escrito recibido el día 31 de enero de 2017 a las 12:58 (doce horas con cincuenta y ocho minutos) dirigido a la Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscrito por los C.C. Ing. A. Edgar Puente Sánchez, Lic. José Iván Rivera Esquivel y Lic. Itzel Peñuelas Romero, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Estatal Ejecutiva Promotora del “Partido Joven”, en el que manifestaron su intención de constituirse en partido político local.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**--------------------------------------------------A C U E R D O**

---**PRIMERO.**- Se tiene por no presentado el escrito de intención para constituir el Partido Político Estatal, promovido por los integrantes de la Comisión Promotora del “Partido Joven”, por las razones y consideraciones expuestas en los Considerandos 12, 13, 14 y 15 del presente documento.

---**SEGUNDO.-** Notifíquese por estrados el presente acuerdo a los C. C. Ing. A. Edgar Puente Sánchez, Lic. José Iván Rivera Esquivel y Lic. Itzel Peñuelas Romero, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Estatal Ejecutiva Promotora del “Partido Joven”, en virtud de lo señalado en el considerando 14 del presente documento”.

---**TERCERO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

---**CUARTO**.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN TEMPORAL PARA LA REVISIÓN Y DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

**Lic. Manuel Bon Moss**

Titular

**Mtra. Maribel García Molina C. Jorge Alberto de la Herrán García**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión .

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.**